SENTENCIA DEFINITIVA:- (08).----------

------- Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (18) dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).----------

------- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 00210/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN PARA RECUPERAR POSESIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO, promovido por las CIUDADANAS ********** y **********, en contra del C.**********.----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

------- **PRIMERO**:- Mediante escrito presentado en fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, comparecieron ante este Tribunal las CIUDADANAS ********** y **********, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN PARA RECUPERAR POSESIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO, en contra del C.**********, de quien reclaman las siguientes prestaciones:- *"...**a).-** Que por sentencia definitiva que se dicte se reconozca judicialmente la existencia del gravamen, consistente en la servidumbre legal de paso constituida mediante escritura pública volumen **********, acta número ****, de fecha **********, pasada ante la fe del Lic.**********, Notario Público número **, con ejercicio en esta ciudad, relativa al contrato de donación puro y simple celebrado entre la donante señora ********** con el demandado **********, como donatario, y las obligaciones derivadas de la misma. **b).-** Como consecuencia de lo anterior, se condene y obligue al señor **********, para que permita el acceso y en el goce y*

ACTUACIONES

*disfrute de la fracción de terreno compuesta de ********** de ancho por ********** de largo, que como servidumbre de paso se estableció dentro de la superficie de ********** objeto de la escritura relativa al contrato de donación puro y simple, que se identifica con el volumen **********, acta número ****, de fecha **********.* ***c).-*** *Que mediante sentencia definitiva que se emita, se ordene al demandado que en lo subsecuente se abstenga de obstaculizar el uso y disfrute al predio dominante, respecto el derecho de servidumbre de paso señalado en la prestación que antecede.* ***d).-*** *Se condene al demandado al pago de los gastos y costas judiciales, que se originen con la tramitación del presente procedimiento.* ***e).-*** *Condene al demandado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo del desposeimiento de la servidumbre de paso que reclama.*---------- Fundaron su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos con los cuales pretenden justificar su acción.---------- **SEGUNDO**:- Por auto de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, se corriera traslado al demandado, emplazándolo para que dentro del término de diez días ocurrieran al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así conviniere, hecho que se

cumplimentó en fecha once de octubre del año dos mil dieciocho, según constancia que obra agregada autos.----------

------ **TERCERO:-** Mediante auto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, se tuvo al demandado dando contestación a la demanda instaurada en su contra y oponiendo las excepciones que consideró aplicables al caso y se ordenó abrir el juicio a prueba, y una vez agotada dicha etapa procesal, se pasó a la conclusiva, y hecho que fue, mediante auto de fecha veinticinco de enero del año en curso se ordenó citar a las partes para oír sentencia, la cual hoy se dicta al tenor de lo siguiente:----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

-------- **PRIMERO**:- **Competencia.-** Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver el presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I y II, 185, 192 fracción VII 195 del Código Adjetivo Civil vigente, 1°, 2°, 3° fracción II, 4 fracción I, 47 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.----------

------- **SEGUNDO**:- **Procedencia de la vía.-** La vía Ordinaria Civil, elegida por la parte actora para ejercitar su acción es la correcta, conforme a lo establecido en los numerales 462 al 469 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de no tener señalada una tramitación especial.----------

------- **Legitimación de las partes.-** Previo a la decisión del fondo de la controversia, se analiza la legitimación de las partes, pues dicha cuestión es indispensable para pronunciar una sentencia válida.----------

ACTUACIONES

------- Así, por legitimación en la causa se entiende la identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley, y la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; es decir, es el reconocimiento del actor y del reo por parte del orden jurídico, como de las personas facultadas respectivamente para pedir y contestar el procedimiento que es objeto del juicio.----------

------- Además, la legitimación en la causa sólo es posible examinarla al momento de emitirse la sentencia definitiva que dirima el fondo de la controversia planteada, porque es en ese momento procesal en que debe decidirse si con el acervo probatorio del juicio se acredita o no el derecho controvertido por la actora, o en su caso, las excepciones opuestas, para así absolver o condenar, según corresponda; momento procesal que se actualiza en la especie.[1] ----------

------ Así las cosas, las C.C. ********** y **********, ejercitan la acción confesoria, a través de la cual le reclaman al demandado el reconocimiento de una servidumbre legal de paso, por parte de esta Autoridad Judicial, y se le condene para que respete el derecho real en cuestión, haciendo cesar la perturbación de la misma, así como al pago de los daños y perjuicios causados, por lo tanto, a efecto de determinar si las demandantes cuentan con legitimación

1*Jurisprudencia VI. 3º. C/67. sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVIII, julio de dos mil ocho, página 1600, que es del tenor literal siguiente: -*
*"**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA**. Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva."*

activa en la causa, es menester señalar el precepto legal en que se encuentra contemplada esta acción, que lo es el artículo 995 del Código Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:----------

> **Artículo 995.- En caso de que hubiere existido comunicación entre la finca o heredad y alguna vía pública, el paso sólo se podrá exigir a través de la heredad o finca por donde últimamente lo hubo.**

------ Del dispositivo legal transcrito, se advierte que el legislador no estableció limitación alguna respecto a que el ejercicio de la acción confesoria se realizara únicamente por el titular del derecho real del inmueble, como si lo hizo para cuando se trata de constituir una servidumbre, al establecer en el artículo 990 del Código en mención, que el propietario de una finca o heredad enclavada entre otras ajenas, sin salida a la vía pública, tiene derecho de exigir paso por las heredades vecinas para el aprovechamiento de aquélla, por lo tanto, si el legislador no limitó el ejercicio de la acción confesoria a determinada persona, esta Autoridad tampoco tiene porque hacerlo, conforme al principio general de derecho que señala que donde la ley no distingue, el Juzgador no tiene porque hacerlo, y como consecuencia, se estima que la acción confesoria puede ser ejercitada tanto por el propietario del derecho real del inmueble, como por el poseedor del predio dominante, más aún porque éste derecho real no sigue a las personas sino que sigue a la cosa, pues su finalidad no solo es obtener el reconocimiento o declaración del gravamen, sino también que se pueda

ACTUACIONES

tener el pleno goce de la servidumbre, lo que desde luego corresponde también a quien posee el bien.----------

------ Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro y texto a la letra dicen:----------

> **SERVIDUMBRE DE PASO, PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACCIÓN CONFESORIA. Entendida la servidumbre como un derecho real que se impone sobre un bien inmueble respecto de otro, en consideración a la necesidad de que un predio tenga acceso a la vía pública para su debido aprovechamiento, pues bien, de la interpretación armónica de los artículos 1097 del Código Civil y 11 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, debe entenderse, que la acción para reclamar el establecimiento de una servidumbre de paso se concede tanto al propietario como al poseedor del predio dominante, y no tan sólo al dueño como lo dispone el primer numeral mencionado, sino como lo prevé el segundo, que contempla no sólo al titular del derecho real inmueble sino también al poseedor del predio dominante. Sobre todo en el caso de predios rurales, ya que el derecho se establece en atención a la explotación económica del bien y no a las personas titulares de derechos sobre los inmuebles y sin perder de vista que los efectos de la acción confesoria, se hacen consistir, no solamente en obtener el reconocimiento o la declaración de los derechos y obligaciones del gravamen, sino que**

también que el propio poseedor del predio dominante invocando el derecho de carácter real, pueda tener el pleno goce de la servidumbre existente. Contradicción de tesis 100/98. Época: Novena; Registro: 193032; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Octubre de 1999; Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 48/99; Página: 227.

-------- Ahora bien, una vez precisado quienes son las personas que pueden ejercitar la acción confesoria, se arriba a la conclusión de que las C.C. ********** y ********** cuentan con legitimación activa en la causa para ejercitar dicha acción, pues respecto a la C. **********, cuenta con escritura pública que la acredita como propietaria de una fracción del terreno urbano ubicado en **********, fracción compuesta de una superficie de **********, con las siguientes medidas y colindancias:**********.---------- ------ En cuanto a la C. **********, si bien en su demanda se ostenta como propietaria de la fracción de terreno urbano ubicado en **********, por contar con un contrato privado de donación que le realizó la señora **********, con dicha documental no se acredita que sea la propietaria de dicha fracción de terreno, como se vera más adelante, empero, su legitimación activa en este juicio se acredita debido a que es la persona

ACTUACIONES

que posee dicha fracción de terreno, pues así lo reconoció el demandado al producir contestación a la demanda, en donde al dar contestación al hecho número seis de la demanda, señaló que la señora ********** tiene su vivienda por la calle **********.----------

----- Además, los inmuebles que poseen las actoras **constituyen los predios dominantes**, pues del plano que se adjuntó a la demanda, expedido por el Ingeniero **********, que obra en autos a foja 32, se advierte que sus inmuebles se encuentran hacia el interior del predio que es propiedad del demandado, pues dicho plano no fue impugnado por el demandado en dicho sentido, aunado a que dicha situación fue reconocida por dicho demandado en su escrito de contestación a la demanda, en donde al dar contestación a la prestación de la demanda identificada con el inciso c), señaló que nunca ha obstaculizado el uso y disfrute al predio dominante, respecto al derecho de servidumbre de paso, que sus hermanas hacen esto por problemas familiares que tiene con ellas, lo que conlleva a que el inmueble del demandado constituye el predio sirviente, pues éste considera a los predios de las actoras como predios dominantes.---------

------ Por su parte, tambien el demandado cuenta con legimación pasiva en la causa para responder del cumplimiento de la obligación que se le demanda, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 995 del Código Civil del Estado, el paso sólo se podrá exigir a través de la heredad o finca por donde últimamente lo hubo, siendo que de la escritura que ampara el inmueble propiedad del demandado, se advierte que cuenta con un gravamen de servidumbre de paso, y el demandado reconoció

en su escrito de contestación a la demanda que cerró dicha servidumbre para que la señora ********** ya no metiera sus cosas a su domicilio, porque ésta tiene entrada y salida a su vivienda por la **********.----------

------ **TERCERO**.- **Fijación de la litis.-** En el presente caso, comparecen las CIUDADANAS ********** y **********, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN PARA RECUPERAR POSESIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO en contra del C.**********, señalando los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al presente caso, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en la presente sentencia como si se insertasen a la letra.----------

------- Por su parte, como ya se dijo, el demandado C.********** dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que se le concedió, oponiendo las excepciones y defensas que consideró aplicables al caso concreto, con lo que quedó fijada la litis dentro del presente juicio.----------

------ Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración del caudal probatorio que obra en autos, analizando primeramente el de la parte actora.----------

-------- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada por el Director de la Oficina Registral, **********, de la escritura pública número *****, volumen ***, de fecha **********, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado en la sección **, número ****, legajo **, año **** de este Municipio, la cual contiene protocolización de las constancias del Juicio

ACTUACIONES

Sucesorio testamentario a Bienes de la señora **********, el cual se tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Octavo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, bajo el expediente número ***/***.----------

------ Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 10 a la 14, a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, acreditándose con dicha documental que a la señora ********** le fue adjudicado en el Juicio Sucesorio testamentario a Bienes de la señora **********, un terreno urbano ubicado en **********, con superficie de ****** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **********

****

****

**********.----------

-------- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada por el Director de la Oficina del Instituto Registral y Catastral del Estado, con sede en esta ciudad, de la escritura pública número ****, volumen **, de fecha **********, pasada ante la fe del Licenciado **********, Notario Público número **, con ejercicio en esta ciudad, que contiene contrato de donación puro y simple, con servidumbre de paso, celebrado entre la señora ********** y el C.**********, la primera en su carácter de donante y el segundo en su carácter de donatario.----------

------ Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 15 a la 19, a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, acreditándose con dicha documental que la señora ********** le donó al C.**********, una fracción del terreno urbano ubicado en el **********, fracción compuesta de una superficie de **********, con las siguientes medidas y colindancias: **********; constituyendose sobre dicha fracción de terreno una servidumbre legal de paso, de ********** de ancho por ********** de largo.----------

-------- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada por el Director de la Oficina del Instituto Registral y Catastral del Estado, con sede en esta ciudad, de la escritura pública número ****, volumen ***, de fecha **********, pasada ante la fe del Licenciado **********, Notario Público número **, con ejercicio en esta ciudad, que contiene contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio y con servidumbre de paso, celebrado entre la señora ********** y la C. **********, la primera en su carácter de donante y la segunda en su carácter de donataria.---------

------ Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 20 a la 24, a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, acreditándose con dicha documental que la señora ********** le donó a la C. **********, una fracción de terreno urbano ubicado en **********,

ACTUACIONES

fracción compuesta de una superficie de ****** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: ********** **********; que la señora **********, se reservo el usufructo vitalicio sobre dicha fracción de terreno, que además se constituyó una servidumbre legal de paso, de ********** de ancho por ********** de largo.----------

------- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el contrato privado de donación, otorgado por la señora ********** a favor de la C. **********, respecto de un lote de terreno urbano sin construcciones, ubicado en la ********** el cual fuera ratificado por su signante ante fedatario público el día diecisiete de julio del año dos mil siete.----------

-------- Documental que obra agregada a los autos a fojas 25 y 26, a la cual no se le concede valor probatorio en juicio en virtud de que dicho contrato no llego a formarse, porque conforme a lo dispuesto por el artículo 1664 del Código Civil del Estado, para que la donación se perfeccione, es necesario que el donatario la acepte, y lo haga saber al donante, siendo que en el caso que nos ocupa la C. **********, no acreditó que le hubiere hecho saber a su donante que aceptaba la donación, lo que desde luego debía realizarse con las formalidades previstas en la ley para ello, es decir, en escritura pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 1666, en relación con el artículo 1653 del Código Citado, además de que ya no es posible que acepte dicha donación, porque ello debió de hacerlo

en vida de la donante, siendo que en el caso que nos ocupa, las partes reconocen que la señora ********** ya falleció.---------- Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis aisladas, cuyo rubro y texto a la letra dicen:----------

DONACIÓN DE INMUEBLES. PARA SU PERFECCIONAMIENTO LA ACEPTACIÓN DEL DONATARIO DEBE REALIZARSE EN ESCRITURA PÚBLICA Y EN VIDA DEL DONANTE. De acuerdo con los artículos 2340 y 2346 del Código Civil para el Distrito Federal, en el contrato de donación el consentimiento se forma con el acuerdo de voluntades, en donde el donante debe exteriorizar la intención de hacer una liberalidad en favor del donatario, consistente en entregarle y transmitirle la propiedad de bienes o la titularidad de derechos (animus donandi); y el donatario, por su parte, debe exteriorizar su intención de aceptar gratuitamente esos bienes o derechos y hacerle saber al donante, en vida, esa aceptación. Ahora bien, cuando la donación recae sobre bienes inmuebles debe otorgarse en la misma forma que para su venta exige la ley, por lo que en términos del numeral 2320 de la citada legislación sustantiva, si el valor del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la operación, el contrato debe celebrarse en escritura pública. Sobre el particular, el profesor Ramón Sánchez Medal, en su obra "De los Contratos

ACTUACIONES

Civiles", Editorial Porrúa, México, páginas 207 a 209, sostiene que la donación, dada su naturaleza de liberalidad, es un contrato con mayores exigencias de formalidad y ello radica en la protección de los bienes de la familia del donante, dando ocasión a una mayor reflexión al mismo donante al exigirle que acuda ante notario público y se dé cuenta que el acto que va a realizar es irreversible. Por su parte, el tratadista Rafael Rojina Villegas, en el libro "Derecho Civil Mexicano", tomo sexto, Contratos, volumen I, Editorial Porrúa, México, páginas 434 a 437, expresa que el donatario debe notificar su aceptación al donante y debe hacerlo en vida del mismo, de manera que si el donante muere antes de que se le notifique la aceptación en la forma prevista por la ley- el contrato no llega a formarse, por lo que los herederos del donante no estarán obligados a sostener la oferta. Así las cosas, para acreditar el hecho de expresión de la voluntad en el contrato de donación, el legislador mexicano estableció en el mencionado precepto legal 2346 que -a diferencia de otros contratos traslativos para la formación del contrato de donación se requiere que: 1. El donatario acepte con las formalidades que se requieren para este tipo de contratos. 2. El donatario debe notificar su aceptación al donante y debe hacerlo en vida del mismo. En ese orden de ideas, en tratándose de una donación de bienes raíces, que como se ha visto, es un contrato formal, en tanto que debe constar en escritura pública cuando el valor del inmueble exceda de trescientos sesenta y cinco veces el salario mínimo

general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la operación, la aceptación del donatario que se requiere para su perfeccionamiento debe realizarse de la misma manera, esto es, en escritura pública y en vida del donante. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Época: Décima Época Registro: 2009757 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 21, Agosto de 2015, Tomo III Materia(s): Civil; Tesis: I.6o.C.47 C (10a.) Página: 2173.

CONTRATO DE DONACION, NULIDAD DEL. POR FALTA DE ACEPTACION EXPRESA DEL DONATARIO. Para la validez del contrato de donación es necesario que la aceptación del donatario sea expresa y que la conozca el donante, de acuerdo con los artículos 2220 y 2226 del Código Civil abrogado del Estado de Tamaulipas. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. Época: Octava Época; Registro: 812059; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Informes; Informe 1988, Parte III; Materia(s): Civil; Tesis: 11; Página: 1085.

------ **PLACAS FOTOGRÁFICAS.-** Consistentes en siete placas fotográficas exhibidas por la parte actora en el escrito inicial de demanda y que obran agregadas a los autos a fojas de la 27 a la 30.----

ACTUACIONES

-------- Medio de prueba al cual se le concede valor probatorio pleno, por virtud de que lo representado en dichas fotografías fue reconocido por ambas partes, pues estas fotografías fueron exhibidas por las actoras para acreditar que el demandado cerró la entrada a la servidumbre de paso, poniendo un muro de block y un candado en el portón de la entrada principal, lo cual reconoció el demandado en su escrito de contestación a la demanda; por lo tanto, se acredita lo representado en dichas fotografías, respecto a que en los inmuebles propiedad de los contendientes existe una pasillo de servidumbre de paso, que fue obstruido por el demandado con un muro de block y un candado en el portón de la entrada principal.----------

------ **DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistentes en tres planos topográficos expedidos por el Ingeniero **********, respecto del inmueble que ampara la escritura pública número *****, volumen ****, de fecha **********, y de las escrituras públicas identificadas con los número **** y ****, de fecha **********, así como también de la fracción de terreno que posee la C. **********, documentales que obran agregadas a los autos a fojas de la 31 a la 33, las cuales fueron ratificadas por el profesionista que las expidió, en fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho.----------

----- Ahora bien, del escrito de contestación a la demanda se advierte que el demandado refiere que en dichos planos el perito no mencionó explícitamente las ventas que dice realizó la señora ********** a las C.C. ********** y **********, sin embargo, ello no es razón para que se le niegue valor probatorio a

dichos planos, pues este contiene la información en relación a los predios objeto de la litis, que es lo que al caso interesa, además de que el demandado no acreditó que el predio no tenía más superficie que se pudiera donar por virtud de las ventas que dice le realizó a las C.C. ********** y **********, y sí por el contrario reconoció que ambas actoras viven en los predios objeto de la litis y que tiene problemas con ellas; por lo tanto, a estas documentales se les concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, acreditándose con estos la ubicación, superficie, medidas y colindancias que tienen los predios de las partes, y el que posee la señora **********.---

------- **CONFESIÓN EXPRESA.-** Consistente en la manifestación hecha por el demandado en el escrito de contestación a la demandada, en donde señaló, entre otras cosas, lo siguiente: *"...Mi señora ***** ********** y antes de fallecer en el mes de febrero del año dos mil nueve, estando presentes las C.C. ********** y su pareja sentimental el C. **********, apodado el "***", les pregunto hasta donde vamos a construir la cocina, a lo que el señor ********** señaló físicamente con el pie y mano derecha los limites en el suelo, contestando hasta aquí... por lo que decidí hablar a solas con mi ***** para hacerle la observación que no construyeran invadiendo la servidumbre de paso ya que estaba establecida y se evitaran problemas posteriores, a lo que hizo caso omiso... actuaron de mala fe, abusando de la buena fe de mi señora ***** la C. ********** **y que además fueron los primeros en no respetar la servidumbre de paso***..".----------

ACTUACIONES

------- Medio de prueba al cual no se le concede valor probatorio en juicio, en virtud de que dichos hechos no contienen una confesión expresa contraria a los intereses del demandado, como lo refieren las actoras.----------

------- **CONFESIONAL.-** A cargo del C.**********, al tenor del pliego de posiciones que exhibiera la parte actora, probanza que se desahogo en fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho y que obra en autos a fojas de la 145 a la 142.----------

------- Medio de prueba al cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que la confesión fue hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y sobre hechos propios, y por tanto, se tiene por acreditado que el demandado es dueño del predio que se identifica con el número *******, del **********; que adquirió la propiedad del predio que se identifica con el número *********, del ********** mediante escritura pública volumen **, acta número *****, de fecha **********, pasada ante la fe del Licenciado **********, Notario Público número **, con ejercicio en esta ciudad, que contiene contrato de donación puro y simple realizado por la C. **********; que el predio de su propiedad tiene una carga de servidumbre de tres metros de ancho por nueve cincuenta y cinco metros de largo que sirve de acceso a las propiedades que se ubican al fondo total del inmueble; que la servidumbre corre de lado sur de su predio, de poniente a oriente; que el quince de febrero del año dos mil diecisiete optó por cerrar el pasillo

sobreponiendo blocks; que dentro del predio de su propiedad, interpuso un muro de block de aproximadamente dos metros de altura que impide el paso peatonal y accesar cualquier artículo de casa a los predios que se encuentran en el fondo; que impuso un candado al portón de la entrada principal al terreno de su propiedad ubicado en **********, número **********, de la **********.----------

------- **CONFESIÓN EXPRESA.-** Consistente en la manifestación hecha por el demandado en su escrito de contestación a la demanda, en donde al dar contestación al hecho número seis de la demanda, reconoció que esta obstruyendo el uso de la servidumbre de paso.----------

------ Medio de prueba al cual se le concede valor probatorio pleno a la luz de los artículos 306 y 393 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por ser la confesión realizada al momento de producir contestación a la demanda, acreditándose con la misma que el C.********** obstruye el uso de la servidumbre de paso, pues reconoció al dar contestación al hecho número seis de la demanda que cerró el acceso a dicha servidumbre con block y colocando un candado en el portón de acceso.----------

------ **RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que se llevo a cabo en el inmueble ubicado en **********, en la que se diera fe de lo siguiente: **1.- DEBERA EL JUEZ O SU SECRETARIO DE ACUERDOS EN SU CASO O QUIEN PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE INSPECCION, DE DAR FE DE QUE SE ENCUENTRA EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE JUICIO, UBICADO EN ********** ENTRE LAS CALLES ********** CON **********.**

ACTUACIONES

Por lo que hace a este punto se procede a dar fe que la suscrita me encuentro constituida en el bien inmueble ubicado en **********, entre las calles **********. **2.- SE DE FE POR PARTE DEL DILIGENCIARIO, DE QUE A LA ENTRADA DEL INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRA REALIZANDO LA PRUEBA DE INSPECCION, POR EL LADO DEL ********** EXISTE UN PORTON QUE DA ENTRADA A LA PROPIEDAD DEL DEMANDADO ********** Y TAMBIEN SIRVE DE ENTRADA A LA SERVIDUMBRE DE PASO.** En cuanto a este punto se procede a dar fe que en la entrada del inmueble en donde me encuentro realizando la inspección por el lado del ********** existe un portón que da entrada a la propiedad del señor ********** persona que me atiende en este domicilio y también de entrada de la servidumbre de paso. **3.- QUE EL DILIGENCIARIO DE FE QUE EN LA ENTRADA AL INMUEBLE DEL DEMANDADO IDENTIFICADO CON EL NUMERO ****** DEL **********, SE ENCUENTRA UNA PUERTA DE METAL CON TELA CICLON.** Respecto a este punto se procede a dar fe que en la entrada al inmueble del demandado identificado con el número ********** se encuentra una puerta de metal con tela ciclón. **4.- DEBERA DAR FE EL DILIGENCIARIO, QUE LA PUERTA DE ACCESO AL INMUEBLE PROPIEDAD DEL DEMANDADO, IDENTIFICADO CON EL NUMERO ****** DEL **********, AMPARADO POR LA ESCRITURA ESCRITURA PUBLICA VOLUMEN **********, ACTA NUMERO **** DE FECHA **********, EXISTE UNA MANIJA O**

CERROJO, COMO PORTA CANDADO Y UN CANDADO QUE CIERRA EL PORTÓN. En cuanto a este punto se procede a dar fe que en la puerta de acceso al inmueble del demandado identificado con el número ***** del ********** existe una manija como porta candado, no se observa el candado que cierra el portón. **5.- DEBERÁ EL DILIGENCIARIO DAR FE, SI LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO DEL DEMANDADO SE ENCUENTRAN DELIMITADAS CON ALGUNA BARDA O MURO DE BLOCK.** En cuanto a este punto se procede a dar fe que las colindancias del predio del demandado se encuentran delimitadas con barda de concreto, con muro de block y pared de construcción de un hermano del demandado **********. **6.- DEBERÁ DAR FE EL DILIGENCIARIO, DE QUE AL INTERIOR DEL PREDIO PROPIEDAD DEL DEMANDADO, EN LA COLINDANCIA ESTE (ORIENTE) SE APRECIA UN MURO DE BLOCK SIN CEMENTO QUE IMPIDE EL LIBRE PASO O ACCESO A LAS PROPIEDADES DEL FONDO DEL LUGAR QUE SE INSPECCIONA.** Respecto a este punto se procede a dar fe que al interior del predio propiedad del demandado********** en la colindancia Este se aprecia un muro de block sin cemento que impide el libro paso o acceso a las propiedades del fondo del lugar que se inspecciona, procediendo a tomar placas fotográficas mismas que se agregarán con posterioridad. **7.- DEBERÁ EL DILIGENCIARIO DAR FE DE LA EXISTENCIA DE LA SUPERFICIE Y DE LAS MEDIDAS TOTALES QUE COMPRENDEN LA SERVIDUMBRE DE PASO DE ACUERDO A LA ESCRITURA DE PROPIEDAD DEL PREDIO DEL DEMANDADO, ESCRITURA**

ACTUACIONES

PUBLICA ********, ACTA NUMERO **** DE FECHA **********, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **********, NOTARIO PUBLICO NUMERO ** CON EJERCICIO EN ESTA CIUDAD MANTE, TAMAULIPAS, QUE CONTIENE EL CONTRATO DE DONACION PURO Y SIMPLE REALIZADO POR LA C. ********** COMO DONANTE Y COMO DONATARIO **********, PARA LO CUAL SOLICITO SE AUXILIE DEL PERITO DESIGNADO DE NUESTRA PARTE EN LA TOMA DE MEDIDAS.** En cuanto a este punto se procede a dar fe de la superficie y de las medidas de la servidumbre de paso que se encuentra en el bien inmueble propiedad del demandado **********, arrojando de pared a pared la siguiente medida ********** de fondo, procediendo a tomar placas fotográficas mismas que se agregarán con posterioridad. **8.- DEBERÁ EL DILIGENCIARIO DAR FE DE LA EXISTENCIA DE LA SUPERFICIE Y DE LAS MEDIDAS TOTALES QUE COMPRENDEN LA SERVIDUMBRE DE PASO DE ACUERDO A LA ESCRITURA DE PROPIEDAD DEL PREDIO DE LA PARTE ACTORA **********, ESCRITURA PUBLICA VOLUMEN ********** ACTA NUMERO **** DE FECHA **********, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **********, NOTARIO PUBLICO NÚMERO ** CON EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, RELATIVO AL CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADO CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO , EN EL QUE COMPARECIÓ LA SEÑORA ********** COMO DONANTE Y LA PARTE ACTORA **********, COMO DONATARIO. PARA LO CUAL**

SOLICITO SE AUXILIE DEL PERITO DESIGNADO DE NUESTRA PARTE EN LA TOMA DE MEDIDAS. En cuanto a este punto resulta imposible a la suscrita dar fe se dice imposible dar fe de la superficie y medidas totales que comprenden la servidumbre de paso del bien inmueble propiedad de ********** por ser o encontrarse al fondo del bien inmueble en que me encuentro constituida e impedir el acceso un muro de block de 2 metros de alto por 8.60 metros de largo procediendo a tomar placas fotográficas mismas que se agregaran con posterioridad. **9.- DEBERÁ EL JUEZ O SU SECRETARIO DE ACUERDOS EN SU CASO O QUIEN PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN DAR FE, DE LA EXISTENCIA DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN AL FONDO DE LA SERVIDUMBRE DE PASO, LOS CUALES PERTENECEN A LAS PARTES ACTORAS.** Por lo que hace a este punto resulta imposible a la suscrita dar fe de la existencia de los predios que se encuentran al fondo de la servidumbre de paso, por la existencia del muro de block con una altura de dos metros y largo de **********. **10.- QUE SE DE FE DE QUE EL MURO DE BLOCK QUE EXISTE EN LA COLINDANCIA PONIENTE DEL PREDIO DEL DEMANDADO, IMPIDE TOTALMENTE EL PASO PARA ACCEDER A LOS PREDIOS DEL FONDO DEL LUGAR QUE SE INSPECCIONA.** En cuanto a este punto se procede a dar fe que el muro de block que existe en la colindancia poniente del predio del demandado impide totalmente el paso para acceder a los predios del fondo del lugar que se inspecciona.----------

------- Medio de prueba al que se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles,

ACTUACIONES

al ser practicada la inspección en lugares y objetos que no requieren de conocimientos especiales o científicos, con la cual se acredita que a la entrada del inmueble ubicado en **********, existe un portón que da entrada a la propiedad del demandado; que en la entrada a dicho inmueble existe puerta de metal con tela de ciclón; que en la puerta de acceso al inmueble propiedad del demandado existe una manija o cerrojo como porta candado; que las colindancias del predio del demandado se encuentran delimitadas con barda de concreto, con muro de block y pared de construcción; que en el interior del predio del demandado, en la colindancia este se encuentra un muro de block sin cemento que impide el libre paso o acceso a las propiedades del fondo del lugar; que la servidumbre que existe sobre el inmueble propiedad del demandado mide tres metros de ancho por nueve punto veinticinco metros de fondo.----------

------- **TESTIMONIAL.-** La cual corrió a cargo de los C.C. ********** Y **********, probanza que se desahogo en fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, y que obra en autos a fojas de la 130 a la 135.----------

------- A este medio de prueba se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que por la edad de los testigos, su capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto, sus declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas, ni reticencias sobre la sustancia del hecho y no obra en autos que fueron obligados a declarar por medio de la violencia física o moral, ni impulsados por engaño, error o soborno, además de que dieron fundada razón de su dicho, por

lo tanto, con dicha prueba se acredita que el demandado no les permite el libre paso a las actoras por la servidumbre que se encuentra en su predio, y que estas tienen necesidad de circular por dicha servidumbre.----------

------ **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** De lo que se deduzca de todas las actuaciones practicadas dentro del presente juicio, en cuanto favorezca a los intereses de la parte actora.- Medio de prueba con valor probatorio a la luz del artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles.----------

------ **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que conforman el presente expediente, en cuanto beneficien a los intereses de la parte actora.- Medio de prueba a la que se le concede el valor probatorio previsto en el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.----------

------- **Por su parte, el demandado ofreció las siguientes pruebas:**----------

-------- **PLACAS FOTOGRÁFICAS.-** Consistente en ocho placas fotográficas exhibidas mediante escrito de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho y que obran agregadas a los autos a fojas de la 79 a la 82.----------

------- Medio de prueba al cual no se le concede valor probatorio, ante la falta de la certificación que establece el segundo párrafo del artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas dichas fotografías, así como que corresponden a lo representado en ellas.------

ACTUACIONES

--------- **CONFESIONAL.-** Que estuvo a cargo de la C. **********, probanza que se desahogó en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho y que obra en autos a fojas de la 153 a la 157.---------- ------- Medio de prueba al cual no se le concede valor probatorio en juicio, por virtud de que la absolvente no reconoció ningún hecho contrario a sus intereses.----------

--------- **CONFESIONAL.-** Que estuvo a cargo de la C. **********, probanza que se desahogó en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho y que obra en autos a fojas de la 158 a la 162.---------- ------- Medio de prueba al cual no se le concede valor probatorio en juicio, por virtud de que la absolvente no reconoció ningún hecho contrario a sus intereses.----------

------ **TESTIMONIAL.-** La cual corrió a cargo de la C. **********, probanza que se desahogó en fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho y que obra en autos a fojas de la 141 a la 144.---------- ------- Medio de prueba al que no se le concede valor probatorio, pues de las repuestas que dio la testigo a las tachas de ley que le formuló este Tribunal, se advierte que su declaración la hizo con el animo de favorecer al demandado, es decir que dicha testigo es parcial, pues manifestó que sí tiene interés en este asunto por intervenir su esposo, situación que desde luego invalida su testimonio.---------- ------- Además, con independencia de lo anterior, dicho testimonio resultaría insuficiente por si solo para dar valor a la prueba, dado que en términos de lo dispuesto por el artículo 409, Fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para que la prueba testimonial tenga valor se requiere, entre otras cosas, que “los testigos”

convengan en lo esencial del acto que refieren, de lo que se puede advertir que se requiere el dicho de dos o más personas, lo que no acontece en el presente asunto.----------

------- Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro y texto a la letra dicen:----------

> **TESTIGO, PARCIALIDAD DE UN, POR TENER INTERES EN EL JUICIO. No sólo es parcial un testigo cuando éste pueda obtener u obtenga alguna utilidad, provecho o ganancia en el juicio, sino también cuando tenga inclinación estimativa hacia alguna de las partes. El hecho de que un testigo manifieste que tiene interés en que gane el pleito su oferente, es incuestionable que lo pone en una situación de parcialidad, y aun cuando no obtenga ninguna utilidad, provecho o ganancia, por no tratarse de un testigo que sea empleado o dependiente de quien lo presentó, ni sea socio de ella, ni tenga alguna otra relación de interés en sentido económico, que es la primera hipótesis contenida en el artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con el interés, si demuestra con su expresión tener inclinación hacia su oferente y con ello un interés directo o indirecto en el pleito, que es la segunda hipótesis que contiene el referido precepto legal. Época: Séptima; Registro: 245845; Instancia: Sala Auxiliar; Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen**

ACTUACIONES

79, Séptima Parte, Materia(s): Común, Tesis: Página: 17.

------ **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** De lo que se deduzca de todas las actuaciones practicadas dentro del presente juicio, en cuanto favorezca a los intereses del demandado.- Medio de prueba con valor probatorio a la luz del artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles.----------

------ **CUARTO**:- **Análisis de procedencia y fundamento de la acción.**----------

------ En este apartado corresponde abordar el estudio de la acción ejercida y de las excepciones opuestas, a fin de concluir si la actora o bien la parte demandada, cumplieron con la carga probatoria que les impone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.----------

------- **Estudio de la acción confesoria.**----------

------ Señalan los artículos 958, 959, 990 y 995 del Código Civil del Estado, que “La servidumbre es un derecho real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño. El inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama predio dominante, el que la sufre predio sirviente. La servidumbre consiste en no hacer nada o en tolerar. Para que al dueño del predio sirviente pueda exigirsele la ejecución de un hecho, es necesario que esté expresamente determinado en la ley o en el título en el que se constituyó la servidumbre. El propietario de una finca o heredad enclavada entre otras ajenas, sin salida a la vía pública, tiene derecho

de exigir paso por las heredades vecinales para el aprovechamiento de aquélla, sin que sus respectivos dueños puedan reclamarle otra cosa que una indemnización equivalente al perjuicio que les ocasione este gravamen. En caso de que hubiere existido comunicación entre la finca o heredad y alguna vía pública, el paso sólo se podrá exigir a través de la heredad o finca por donde últimamente lo hubo.---------- ------- **Elementos de la acción.- Ahora bien, de lo dispuesto por los preceptos legales antes citados, se advierte que los requisitos exigidos para la procedencia de la acción confesoria, son:-a).- Que el promovente sea titular del derecho real del inmueble o poseedor del predio dominante; y b).- Que la acción se dirija contra el tenedor o poseedor jurídico que contraría el gravamen[2]"**---------- ------ **A).-** Respecto al **primero de los elementos**, se encuentra probado, pues la C. ********** acreditó ser propietaria del predio dominante, con la documental pública que adjuntó a su demanda, consistente en la copia certificada por el Director de la Oficina del Instituto Registral y Catastral del Estado, con sede en esta ciudad, de la escritura pública número *****, volumen ***, de fecha **********, pasada ante la fe del Licenciado **********, Notario Público número **, con ejercicio en esta ciudad, que contiene contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio y con servidumbre de paso, celebrado entre la señora **********, y la C. **********, la primera en su carácter de donante y la segunda en su carácter de donataria. Documental que obra

2ACCION CONFESORIA, ELEMENTOS DE LA (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).
De los términos del artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se desprende que los elementos de la acción confesoría son: I.- Que sea titular del derecho real inmueble o poseedor del predio dominante; II.- Que la acción se dirija contra el tenedor o poseedor jurídico que contraría el gravamen y III.- Que se declare el reconocimiento del gravamen y los derechos y obligaciones del mismo. Amparo directo 4215/56. Jovita Estrada viuda de Pérez. 28 de enero de 1957. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Vicente Santos Guajardo. Época: Quinta Época; Registro: 338888; Instancia: Tercera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXI Materia(s): Civil Tesis: Página: 227

agregada a los autos a fojas de la 20 a la 24 y a la cual se le concediera valor probatorio pleno a la luz del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.----------

------ En cuanto a la C. **********, si bien en su demanda se ostentó como propietaria de la fracción de terreno urbano ubicado **********, al Poniente del Plano Oficial de esta ciudad, por contar con un contrato privado de donación que le realizó la señora **********, a dicho contrato no se le concedió valor probatorio en este juicio, por las razones expuestas con anterioridad en esta sentencia en el apartado relativo a la valoración de las pruebas, y por lo tanto, con dicha documental no se acredita que sea la propietaria de dicha fracción de terreno, empero, sí acreditó ser la persona que posee dicha fracción de terreno, pues así lo reconoció el demandado al producir contestación a la demandada, en donde al dar contestación al hecho número seis de la demanda, señaló que la señora ********** tiene su vivienda por la calle **********.----------

----- Además, los inmuebles que poseen las actoras **constituyen los predios dominantes**, pues del plano que adjuntó a la demanda, expedido por el Ingeniero **********, que obra en autos a foja 32, se advierte que sus inmuebles se encuentran hacia el interior del predio que es propiedad del demandado, máxime que dicha situación fue reconocida por éste en su escrito de contestación a la demanda, en donde al dar contestación a la prestación de la demanda identificada con el inciso c), señaló que nunca ha obstaculizado el uso y disfrute al predio dominante, respecto al derecho de servidumbre de

paso, que sus ******** hacen esto por problemas familiares que tiene con ellas, lo que conlleva acreditar que el inmueble del demandado constituye el predio sirviente pues este considera a los predios de las actoras como predios dominantes.----------

-------- Por cuanto hace al **segundo** de los elementos de la acción, se encuentra debidamente acreditado en autos con la confesión expresa realizada por el demandado en su escrito de contestación a la demanda, en donde reconoció que obstruyó la servidumbre de paso, pues señaló lo siguiente: "....El quince de febrero opte por cerrar el pasillo a mi ******* **********, poniendo blocks y colocando el candado en el portón de acceso para que ya no metiera sus cosas... pues es una burla hacia mi persona que me hayan intimidando y que siguiera disfrutando el acceso al pasillo..."; confesión con valor probatorio pleno a la luz de los artículos 306 y 393 del Código de Procedimientos Civiles, por ser realizada en el escrito de contestación a la demanda.----------

------ De igual forma dicho elemento de la acción se encuentra probado con la admisión de hechos por parte del demandado C.********** en la confesional a su cargo, pues al contestar a la posición número cinco que se le formuló, reconoció haber obstruido el pasillo que sirve como servidumbre de paso a las actoras.----------

------- Así, al reunirse los elementos de la acción, toca entrar al estudio de las excepciones que le corresponde probar a la parte demandada C. **********.----------

ACTUACIONES

------- Del escrito de contestación a la demanda, se advierte que el demandado se opone a la acción intentada por las actoras, por virtud de que señala que estas tienen acceso a sus inmuebles por la **********.- Esta oposición resulta improcedente, pues en el caso particular resulta irrelevante si las actoras tienen o no acceso a sus domicilios por otra vía, ya que esa circunstancia no daría lugar a que la acción que intentan se declare improcedente, por considerarse que es innecesaria e inoperante dicha servidumbre, debido a se trata de una servidumbre constituida de manera voluntaria, la cual solo puede extinguirse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1016 del Código Civil del Estado, cuando ambos predios son propiedad de una misma persona; por el plazo o a la condición a que estaba sujeta, o cuando la servidumbre de paso ha dejado usarse, situaciones que en el caso concreto no se actualizan, porque además, si las actoras han dejado de utilizar dicha servidumbre de paso, lo es precisamente porque el demandado se los ha impedido.----------

------ Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada cuyo rubro y texto a la letra dicen:----------

> **SERVIDUMBRES DE PASO, CONSTITUIDAS POR VOLUNTAD DEL HOMBRE. SU EXTINCION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO). Independientemente de que el inmueble dominante, con el transcurso del tiempo haya tenido comunicación a la vía pública por un lugar distinto, o pueda tenerlo, de ninguna manera puede pensarse que cambiaron las condiciones del mismo, haciendo innecesaria e inoperante la**

servidumbre voluntaria establecida con anterioridad y que por tal motivo proceda su cancelación, pues a diferencia de la servidumbre constituida por disposición de la ley, la conformada por voluntad de los propietarios de los predios dominante y sirviente sólo se extingue, de acuerdo con el artículo 1224 del código civil del estado, cuando ambos predios son propiedad de una persona; y cuando la servidumbre ha dejado de usarse porque las condiciones físicas del inmueble sirviente permiten hacer uso de ella, por remisión gratuita onerosa hecha por el propietario del predio dominante o cuando se cumple el plazo o la condición a que estaba sujeta. Si no se dieron estas condiciones, a pesar de la existencia o la posibilidad de constituir una diversa servidumbre, aquélla no podrá cancelarse, extinguirse o terminarse. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO. Época: Octava Época; Registro: 214202; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Diciembre de 1993; Materia(s): Civil, Tesis: Página: 964.

------- Por otra parte, el demandado se opone a la acción intentada por la parte actora porque refiere que la C. ********** se encuentra obstruyéndole la servidumbre de paso que se encuentra

ACTUACIONES

constituida en el inmueble de ésta al haber construido una cocina.- Esta oposición resultan improcedente, porque que estos hechos debió plantearlos en vía de reconvención, por ser motivo de **acción confesoria** y no de excepción, al tenor de lo dispuesto por el artículo 995 del Código Civil en vigor; pues de lo contrario se dejaría a su contraparte en estado de indefensión, al no poder contestar lo que a su derecho convenga y oponer excepciones.----------

------- Al encontrarse colmados los requisitos de la acción intentada, y al no haberse acreditado las excepciones opuestas por parte del demandado, se declara procedente el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN PARA RECUPERAR POSESIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO, promovido por las CIUDADANAS ********** Y **********, en contra del C.**********.--------

------- En consecuencia, se reconoce legalmente la servidumbre de paso que existe constituida a favor de las actoras sobre el bien inmueble propiedad del demandado, **********, con superficie de **********, con las siguientes medidas y colindancias:**********

****

****

****

**********.----------

------ Por lo tanto, se condena al C.********** a respetar y permitir el libre acceso y goce de dicha servidumbre de paso a favor de las actoras C.C ********** Y **********.----------

------ Se ordena al demandado que en lo subsecuente se abstenga de impedir el uso y disfrute de la servidumbre de paso a las actoras, apercibido que en caso de no hacerlo se aplicarán en su contra las medidas de apremio que establece el Código de Procedimientos Civiles en vigor.----------

------ Por otra lado, se absuelve al demandado del pago de los daños y perjuicios reclamados por la parte actora en el inciso c) del capitulo de prestaciones de la demanda, por no haberse justificado en autos.---------

------- Asimismo, en términos del artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles, al existir fallo adverso en contra de la parte demandada y estar en presencia de una acción de condena, en la que su pago es a cargo de la parte vencida, se le condena al demandado al pago de los gastos y costas a favor de la parte actora, los que serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.----------

----- Por otra parte, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.---

------- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------- **PRIMERO**:- La parte actora probó su acción y el demandado no acreditó sus excepciónes.----------

ACTUACIONES

------- **SEGUNDO**:- En consecuencia, se declara procedente el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN PARA RECUPERAR POSESIÓN DE SERVIDUMBRE DE PASO, promovido por las CIUDADANAS ********** y **********, en contra del C.**********.----------

---- **TERCERO:-** Se reconoce legalmente la servidumbre de paso que existe constituida a favor de las actoras sobre el bien inmueble propiedad del demandado, ubicado en **********, con superficie de **********, con las siguientes medidas y colindancias:**********

****

****

****

**********.----------

----- **CUARTO:-** Se condena al C.********** a respetar y permitir el libre acceso y goce de dicha servidumbre de paso a favor de las actoras C.C ********** y **********.----------

------- **QUINTO**:- Se ordena al demandado que en lo subsecuente se abstenga de impedir el uso y disfrute de la servidumbre de paso a las actoras, apercibido que en caso de no hacerlo se aplicarán en su contra las medidas de apremio que establece el Código de Procedimientos Civiles en vigor.----------

------- **SEXTO:-** Se absuelve al demandado del pago de los daños y perjuicios reclamado por la parte actora en el inciso c) del capitulo de prestaciones de la demanda, por no haberse justificado en autos.---------

------ **SÉPTIMO:-** Se condena al demandado C.**********, al pago de los gastos y costas en ésta Instancia, las que serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.----------

----- **OCTAVO:-** De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.----------

------- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES**.----------

------- Así lo resolvió y firma el CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA, Juez de Primera Instancia civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.----------

C. JUEZ

LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ

------- En seguida se publicó en lista. Conste.----------

------- L´JRUM/L´MEPR/L´CRG

----- *El Licenciado CRISTIAN REYES GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito al Juzgado de Primera Instancia civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, hago constar y certifico que este documento*

ACTUACIONES

corresponde a una versión pública de la sentencia número (08), dictada el dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, por el CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA, Juez de Primera Instancia civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, constante de 39 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.----------

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.